

CUADRO DE VACACIONES Y DESCANOS DEL PERSONAL DE TRES TURNOS.

FECHAS 1.984	1.984	1.985	1.986	1.987	1.988	1.989
A - 10 Ene. al 3 Feb. B - 12 Ene. al 7 Feb. C - 14 Ene. al 9 Feb. D - 8 Ene. al 3 Feb.	E	F	D	A	C	G
A - 6 Feb. al 3 Mar. B - 8 Feb. al 5 Mar. C - 10 Feb. al 7 Mar. D - 4 Feb. al 1 Mar.	D	A	C	G	E	F
A - 6 Mar. al 1 Abr. B - 8 Mar. al 3 Abr. C - 10 Mar. al 5 Abr. D - 4 Mar. al 30 Mar.	C	G	E	F	D	A
A - 2 Abr. al 29 Abr. B - 4 Abr. al 30 Abr. C - 6 Abr. al 2 Mayo D - 31 Mar. al 26 Abr.	F	D	A	C	G	E
A - 1 Mayo al 30 Mayo B - 3 Mayo al 1 Jun. C - 5 Mayo al 3 Jun. D - 29 Abr. al 29 Mayo	A	C	G	E	F	D
A - 2 Jun. al 1 Jul. B - 4 Jun. al 3 Jul. C - 6 Jun. al 5 Jul. D - 31 Mayo al 29 Jun.	G	E	F	D	A	C
A - 4 Jul. al 2 Ago. B - 6 Jul. al 4 Ago. C - 8 Jul. al 6 Ago. D - 2 Jul. al 31 Jul.	D	A	C	G	E	F
A - 5 Ago. al 3 Sep. B - 7 Ago. al 5 Sep. C - 9 Ago. al 7 Sep. D - 3 Ago. al 1 Sep.	E	F	D	A	C	G
A - 6 Sep. al 5 Oct. B - 8 Sep. al 7 Oct. C - 10 Sep. al 9 Oct. D - 4 Sep. al 3 Oct.	C	G	E	F	D	A
A - 8 Oct. al 4 Nov. B - 10 Oct. al 6 Nov. C - 12 Oct. al 10 Nov. D - 6 Oct. al 4 Nov.	F	D	A	C	G	E
A - 9 Nov. al 5 Dic. B - 11 Nov. al 7 Dic. C - 13 Nov. al 9 Dic. D - 7 Nov. al 3 Dic.	G	E	F	D	A	C
A - 5 Dic. al 5 Ene. B - 7 Dic. al 7 Ene. C - 10 Dic. al 9 Ene. D - 4 Dic. al 3 Ene.	A	C	G	E	F	D

DESCANOS COMPENSATORIO

interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos, para la construcción de una estación ITV situada en Tordesillas (Valladolid), por un importe global de 48.607.255 pesetas (incluidos terrenos), de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad Anónima ITEVECASA son los señalados en los artículos quinto, número dos y sexto del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**6088**

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se acepta solicitud, novena relación, presentada en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

De otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 16 de octubre, amplía la vigencia de la declaración de la zona, hasta el 24 de septiembre de 1983, y posteriormente por Real Decreto 3010/1983, de 5 de octubre, amplía la vigencia de la misma hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Unidad Artesana beneficiaria, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

**ANEXO QUE SE CITA**

Solicitud presentada para la concesión de beneficios novena relación, correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/35. Unidad Artesana: Teodoro Sanz Criado de Torrecaballeros. Porcentaje por ciento de inversión subvencionada: 40. Preferencia de crédito oficial: Si.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**6087**

ORDEN de 11 de enero de 1983 por la que se declara de interés preferente la Empresa «Inspección Técnica de Vehículos Castellana, Sociedad Anónima» (ITEVECASA).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo, en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 31 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio) fue concedida a la «Sociedad Anónima Inspección Técnica de Vehículos Castellana, S. A.» (ITEVECASA), la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el Servicio de Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad Anónima ITEVECASA tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad Anónima ITEVECASA queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de